BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3271 | Buenos Aires, Lunes 12 de Septiembre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á una reclamación de doña Corina Agrelo de Arenales.

Excmo. señor:

No me es dable entrar á ocuparme de la cuestión *sub judice* sin antes rechazar la afirmación de la parte interesada, de haber aconsejado el rechazo de su pretensión martirizando mi conciencia, impulsado por una falsa noción de patriotismo, y por esquivar la responsabilidad de una opinión que impusiera obligaciones á la Nación.

No, mi posición de funcionario público, no me obliga á aceptar en silencio cargos que, cuando menos, importarían desconocerme condiciones de carácter, y sentimientos morales elevados.

Rechazados los cargos, y entrando á la cuestión en debate, debo decir, que, ni los nuevos instrumentos acompañados, ni las nuevas consideraciones aducidas por la recurrente, conmueven las observaciones que he hecho á sus pretensiones y en las que he apoyado mi consejo á V. E. de rechazar este asunto, que se inicia recién después de 47 años de inacción y silencio, y por el que se pretende cobrar sumas cuantiosas á la Nación, con el solo fundamento de simples presunciones!

No he negado que la recurrente, señora Corina Agrelo de Arenales, sea tataranieta de don Antonio de Espinosa, ni he negado que por la Recopilación de Indias y por nuestro Código, cuando la sucesión tiene lugar entre ascendientes y descendientes, el heredero entra en la posesión de la herencia, desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad é intervención de los Jueces.

Pero sí he sostenido y sostengo, que la sola presentación de un título de propiedad á favor de un tatarabuelo, no es suficiente para justificar los derechos de propiedad de sus descendientes.

Un documento que justifique derechos á una propiedad en el año 1751, no prueba, bajo ningún concepto, que esa misma propiedad pertenezca á los herederos de aquel propietario á los 104 años después, (1751-1855), sin que conste de algún modo fehaciente, que esa propiedad se ha ido transmitiendo entre los bienes del primero y de los sucesivos causantes.

La recurrente lo único que se esfuerza en demostrar, es la forma muy conocida de cómo se transmiten los bienes inmuebles entre ascedientes y descendientes, pero, con esa teoría que es cierta, no se justifica en manera alguna la realidad de esa transmisión en el caso presente. Esa propiedad ha podido ser transmitida en la forma que se expresa, pero, lo que yo exijo, es que se pruebe la verdad de esa transmisión.

Se ha justificado acaso, con algún testamento, por ejemplo, ó con las testamentarías de los ascedientes de la señora de Arenales, que todos ellos consideraran esa tierra como transmitida en esas sucesiones?.

Se acompaña á estos obrados una parte de un testimonio de un testamento. En él, entre los bienes declarados, se encuentra enunciado el que motiva este reclamo?.

Se ha acompañado alguna prueba que justifique que desde 1777, fecha del pleito que tuvo don Antonio Espinosa contra el Convento de los Franciscanos, f. 26, hasta 1855, fecha de la ocupación de la Provincia, algún acto que demuestre la posesión de hecho, la ocupación real del bien que se pretende?.

Nada de esto se ha justificado, Excmo. señor, y, por el contrario, desde 1782 hasta 1902, es decir, durante 120 años, los herederos de don Antonio Espinosa han estado en la inacción más completa, y no hay siquiera un pequeño indicio que pruebe algún acto posesorio.

El Art. 2418 del Código Civil, reconoce como actos posesorios que justifiquen la posesión respecto de los bienes inmuebles, «su cultura, su deslinde, las construcciones ó reparaciones que se hagan en ellas, y en general, su ocupación de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en alguna de sus partes».

Nada de esto se ha justificado ni pretendido probar en este expediente, y no entro á analizar lo dicho respecto á la mensura de los terrenos de Hornos, por tratarse de una cuestión *inter allios*.

En el escrito cuyas conclusiones observo, se hace una extensa disertación sobre la posesión que han tenido sucesivamente los herederos de la recurrente, confundiendo la posesión de la herencia con la de los bienes particulares que pudo tener el causante de la sucesión, y no pasar á sus herederos, por haberse desprendido del dominio ó posesión, y confundiendo también la posesión de la herencia del causante de la sucesión de su heredero, con la de la herencia del causante de sus ascendientes.

El Art. 2502 del Código Civil, contesta por sí solo, á todos los argumentos que hace la señora de Arenales,—dice así:

«Un título válido *no da sino un derecho á la posesión de la cosa y no la posesión misma......*»

Esa «posesión misma» y no el derecho de posesión, es lo que deben probar los herederos de don Antonio Espinosa.

Uno de los requisitos indispensables de la posesión es que ésta sea pública, y ese requisito no consta en este expediente.

Si la señora de Arenales se hubiera creído fuerte en su derecho de propietaria del bien que fué de su tatarabuelo, no se habría limitado seguramente á ocurrir á V. E. á demandar el precio del millón y medio de varas que dice ocupó el Gobierno de la Provincia. No, ella habría ocurrido también á los tribunales para reivindicar los casi cuatro millones de varas restantes (seis cuadras de frente al Paraná por legua y media de fondo) cuyo dominio pertenece hoy á otros y no á ella!

Todos estos antecedentes. Excmo. señor, hacen presumir al criterio más justo y equitativo, que esa tierra no ha sido transmitida á los distintos herederos de don Antonio Espinosa, ó que éstos por lo menos, han ignorado por más de 100 años la existencia de ese bien. Este abandono ante la ley, justifica plenamente en derecho las presunciones que tuvo la Provincia de Buenos Aires al considerar en el decreto aludido, esa tierra como de propiedad del Estado, y demuestra, en consecuencia, la legalidad de esa ocupación.

Dice la recurrente, que yo no me he atrevido á oponer la prescripción á la acción que se entabla, porque la Provincia ocupó esa tierra á título precario y porque ni la Nación ni la Provincia habrían poseído los 30 años que se exige á los poseedores de mala fe, porque la tierra pasó á poder de particulares.

No opuse la prescripción en mi anterior dictamen, por considerarla una defensa de segundo orden, y creo que basta y sobra con lo expuesto para el rechazo de este pedido.

No obstante eso, fácil me será demostrar cómo esta acción está prescripta, bajo cualquier faz que se la considere.

Tomaré como punto de partida el año 1855, renunciando á los anteriores, en que tampoco se ha justificado la posesión de ese bien por los herederos de la recurrente.

Acción reivindicatoria no puede entablar la recurrente contra la Nación, desde que ésta no está en posesión de la tierra que se reclama. Acción de despojo, tampoco, porque ésta se prescribe al año!

En el final del escrito que contesto, se determina expresamente que la acción iniciada es la que otorga el artículo 2779 del Código Civil (Art. 2812, numeración actual).

Esta acción es únicamente personal, y se prescribe, por lo tanto, á los diez años; van, pues, transcurridos cuatro períodos y medio!

Pero, admitamos, en hipótesis, que procediera la acción reivindicatoria y aun en este caso, la prescripción sería también la de diez años, desde que habría buena fe y justo título.

Es falso que la Provincia tomara esas tierras á título precario, desde que, bien expresa en el decreto de su ocupación, que lo hacía porque existían fuertes presunciones de que esas tierras fueran fiscales; además, ningún Estado puede obrar con mala fe con asuntos particulares

Tiene justo título, desde que el Estado de Buenos Aires, como las demás Provincias y la Nación, son sucesoras de los derechos de la Corona, y, por tanto, tienen la propiedad de toda tierra sin dueño ó dueño conocido

Ha habido, pues, buena fe y justo título para prescribir.

Que la tierra haya pasado á particulares, no altera la duración, desde que éstos son simples sucesores de la Provincia de Buenos Aires.

En fin, la Nación se comprometió, es cierto, con la Provincia de Buenos Aires á atender las gestiones de los que resultaran despojados por aquella ocupación; pero, se estableció expresamente que esos reclamos deberían proceder en derecho.

Fundado, pues, en el derecho expuesto, V. E. está habilitado para rechazar este pedido, y así lo aconsejo á V. E.

Otrosí digo:—V. E. podrá juzgar la forma poco correcta en que se expresa la recurrente contra las opiniones de un funcionario público, por lo que pido á V.E. se sirva apercibir á la señora Corina Agrelo de Arenales, para que, en adelante, guarde estilo.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903. GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Junio...de 1904.

Excmo. señor:

Los títulos presentados por la reclamante, doña Corina Agrelo de Arenales, para acreditar su dominio á las tierras cuyo precio reclama, son insuficientes, dado el dominio y quieta posesión que en esas tierras han tenido y tienen los pobladores y vecinos que hoy las ocupan.

Los mencionados títulos no justifican, ni establecen claramente la propiedad del primitivo donante, ni menos que éste hiciese la tradición de la cosa al donatario, ni tampoco que éste usase de la autorización que se le daba para que, como dice el título, *aprehendiese la tenencia y posesión de las dichas tierras de esta donación.*

De aquí que no puedan reputarse las dichas tierras como incorporadas legalmente al patrimonio del donatario, don Antonio de Espinosa, de quien deriva su título la expresada reclamante; siendo de notar, por otra parte, que no consta que en las sucesiones posteriores, hasta llegar á ella, se haya transmitido como de su acervo respectivo, el dominio y posesión de las tierras, ni que se hayan perfeccionado, por la prescripción, ú otro medio legal, las deficiencias notadas del primitivo título.

Por el contrario, hay presunción *de jure* de que tal dominio ó posesión no estuvo nunca, desde don Antonio de Espinosa (inclusive) adelante, en poder de los antecesores mediatos ó inmediatos de la señora de Arenales:—presunción que resulta del texto del Decreto de 23 de Noviembre de 1855, que mandó fundar el pueblo de Belgrano en terrenos vacíos y considerados de propiedad pública,—y la transmisión que el Gobierno de Buenos Aires hizo á los pobladores de ese punto, así como su adquisición y ocupación tranquila en largo lapso de tiempo transcurrido, sin que se presentase nadie á reclamar, ni á impugnar semejante estado de cosas.

No resultando, pues, incorporado el dominio y posesión de las tierras cuestionadas (en su concepto legal, Art. 25 del Cód. Civil) á la sucesión ó sucesiones en que la reclamante se pretende heredera, en la manera del artículo 3417 del Cód. Civil y la legislación antigua concordante,—no puede ella reclamar el pago de su precio, de acuerdo con el Art. 2779, por no estar dentro de las condiciones del reivindicante, que expresa el Art. 2758 del citado Código.

A tan lógicas conclusiones, no puede oponerse la referencia que á la propiedad de don Antonio de Espinosa hace la mensura de los campos de don Simón de Hornos, cuando le dé por lindero, en uno de sus rumbos, pues, aparte de que tal referencia carece de valor legal, en cuanto al dominio efectivo de aquél, sólo representa una débil presunción, que no puede oponerse á las observaciones legales que dejo hechas.

Unido esto á las atinadas consideraciones del señor Procurador del Tesoro, á este respecto, bastan en mi concepto para demostrar la insuficiencia del título presentado por la señora de Arenales, como base de su reclamo.

Por otra parte, y como el señor Procurador del Tesoro lo indica, la prescripción operada en el caso, por el tiempo transcurrido desde la adquisición y la tranquila posesión de esas tierras por los vecinos de Belgrano, que á título de dueños, las han ocupado y las ocupan, es una valla insalvable, legalmente, para la reclamante y una defensa eficaz de los intereses de la Nación, obligatoria, por otra parte, para su Poder Administrador.

Basta comparar las fechas que el mencionado funcionario compara y tener en cuenta sus ilustradas consideraciones, para reputar ocioso todo comentario tendiente á demostrar que, bajo cualquier aspecto que en el caso se mire y se considere, la prescripción se ha operado con arreglo á la ley y en toda su plenitud.

Deficiente, pues, el título en que se basa el reclamo, prescripto el derecho que se alega, aun en el caso de que se le admitiera como existente, no hay razón de derecho que ampare las pretensiones de la recurrente, ni obligue á la Nación, tanto más en el caso *sub judice*, en que la ley, expresamente, ha establecido que la responsabilidad de ésta, sólo será legal y conforme á derecho.

A mérito de estas consideraciones, que coinciden en lo fundamental con las del señor Procurador del Tesoro, debo manifestar á V. E., que adhiero á sus conclusiones, reputando que procede el rechazo del reclamo de doña Corina Agrelo de Arenales.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

Vista la petición en que doña Corina Agrelo de Arenales solicita el pago del valor actual de un millón quinientos mil metros cuadrados de los terrenos en que está edificado una parte del pueblo de Belgrano, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante funda su acción en su carácter de heredera universal de don Antonio de Espinosa, quien sostiene fué propietario de dichos terrenos por donación que le hizo el Capitán don Pedro de Espinosa; y, por otra parte, en la obligación que contrajo la Nación con la Provincia de Buenos Aires, de atender, con arreglo á derecho, las reclamaciones que se presentaran por particulares sobre propiedad de las tierras cedidas para Capital de la República;

Que del estudio de los títulos y antecedentes presentados, se desprende claramente que desde 1777, época en que tuvo lugar un juicio sobre mejor derecho á esos terrenos, entre el mencionado don Antonio de Espinosa y los religiosos del Convento de San Francisco, hasta 1855, en que se dictó el decreto sobre fundación de Belgrano, ninguna persona ejercía actos de dominio sobre dichas tierras, por lo que fueron consideradas como de propiedad fiscal;

Que, como manifiesta el señor Procurador del Tesoro á fs. 23 y 35 vuelta de este expediente, los títulos presentados no prueban que la peticionante ó sus ascendientes tuvieran el dominio de esas tierras, no obstante la escritura de dicha donación otorgada en 1751, porque, aun admitiendo la validez del documento, nuestra legislación determina expresamente que un «título válido no da sino un derecho á la posesión de la cosa y no la posesión misma». (Art. 2502, Código Civil);

Que, como lo hace notar el citado funcionario en su dictamen de fecha 29 de Septiembre de 1903, á f. 37 de este expediente, el hecho de que solamente se gestione el pago de una parte de los terrenos comprendidos en la mencionada donación, que abarcaba seis cuadras de frente al Río de la Plata por legua y media de fondo, induce á creer que esa tierra no ha sido transmitida á los distintos herederos de don Antonio de Espinosa, ó que, por lo menos, esos han ignorado por más de cien años la existencia de esos bienes en su acervo hereditario;

Que del texto del decreto ya citado, se desprende que la Provincia de Buenos Aires dispuso de esas tierras como de propiedad fiscal, porque todas aquellas que no tenían dueño pertenecieron á la Corona de España y pasaron, con la emancipación, á ser propiedad de la Nación ó de cada una de las Provincias que la forman;

Que la Ley de 4 de Agosto de 1857, citada por la peticionante á f. 14, como que autorizaba la expropiación de dichas tierras, se refiere únicamente á la aprobación del decreto que erigía al pueblo de Belgrano, ya fundado, en partido judicial, estableciéndose sus límites jurisdiccionales;

Que los antecedentes invocados respecto del reconocimiento de los derechos de la sucesión de don Simón de Hornos, no sirven de precedente para resolver el caso actual, desde que las acciones de dicha sucesión se hicieron valer en diligencias judiciales en 1865 y el Gobierno de Buenos Aires reconoció sus compromisos contraídos al respecto, con arreglo á derecho, es decir, antes que la prescripción extinguiera los derechos de los reclamantes;

Que dado el caso en que hubiera podido prosperar esta reclamación, ella hubiera resultado siempre excesiva, y habría tenido que subordinarse á las disposiciones de la ley provincial de 21 de Octubre de 1881, que dispone que «el valor de las indemnizaciones, cuando se expropia por causa de utilidad pública, deberá estimarse por el que la propiedad tuviese, inmediatamente anterior á la ley que declaró la expropiación».

Atento lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y los fundamentos legales en que apoya el rechazo de esta gestión, por la insuficiencia de los títulos presentados y por la prescripción que ampara los derechos del fisco;

Visto, además, el dictamen del señor Fiscal de la Cámara Federal de Apelación de la Capital, por excusación del señor Procurador General de la Nación, concordante en un todo con el anterior, que sostiene que la prescripción operada en el caso, por el tiempo transcurrido desde la pública adquisición y la tranquila posesión de esas tierras por los vecinos de Belgrano, que á título de dueños, las han ocupado y las ocupan, es una valla insalvable legalmente para el reclamante y una defensa eficaz de los intereses de la Nación, obligatoria, por otra parte, para su Poder Administrador,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

No hacer lugar á la reclamación interpuesta por doña Corina Agrelo de Arenales.

Repónganse los sellos, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobre exportación de rieles

Excmo. señor:

Fundado en la idéntica naturaleza y condiciones entre el hierro y acero viejo que casi no pueden distinguirse, aconsejé á V. E. no permitiera la exportación libre del acero viejo, por estar gravado la exportación del hierro viejo.

Las Oficinas Técnicas corroboraron mi opinión y V. E. resolvió el caso de acuerdo con mi dictamen.

Las consideraciones del recurrente, respecto de que han cesado los motivos que se tuvieron en cuenta para gravar al hierro viejo, no pueden servir como fundamento para la resolución de un caso particular, y sólo pueden ser tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo para aconsejar al Honorable Congreso, la supresión de ese derecho, por lo que creo que V. E. no debe acceder á lo pedido.—Buenos Aires, Julio 12 de 1904.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Excmo. señor:

La cuestión técnica á exclarecer por esta Oficina Química se reduce, á mi entender, á la distinción de las variedades de hierro que la insdustria elabora y á los datos respecto de los deshechos de las mismas, utilizados en las fundiciones del país.

He aquí cuánto puedo informar.

Se consideran en la técnica industrial tres clases principales de hierro denominados, según su composición y según ciertas propiedades físicas, *fundición, hierro dulce y acero*. La fundición es el producto fundido que se obtiene directamente en los altos hornos, constituido principalmente, por fierro y carbono. Contiene de este último elemento de 2 á 5 por ciento, y es fácil distinguir las diferentes clases de hierro colado: tanto por su composición como por su aspecto físico, funde de 1100° á 1300° c.

El hierro dulce se obtiene de la fundición por decarburación, llegándose á eliminar casi todo el carbón que la primera tiene combinado ó mezclado mecánicamente. Contiene de 0,04 a 0,6 por ciento de carbono y funde á temperaturas que varían entre 1800° y 2250 c.

El acero es un producto intermediario entre la fundición y el hierro dulce que se obtiene directamente de los minerales de hierro (acero natural), ó por la decarburación parcial de la fundición (acero de afinación), ó por la carburación del hierro dulce (acero de carburación), ó, por último, por la unión de la fundición con el hierro dulce (acero de fusión). Contiene de 0.6 á 2 por ciento de carbono y funde de 1300° á 1800° c.

Por estos datos se pueden distinguir estos productos que exigen, como se ve, altas temperaturas en su elaboración.

Los países productores han llegado á perfeccionar los hornos para obtenerlos y á producirlos en gran variedad y con distintas denominaciones, según su composición y propiedades y según cómo han sido fabricados. Entre nosotros la industria se reduce á utilizar los materiales usados para transformarlos en una diversidad de productos de fácil obtención.

En simples hornos de fusión se vuelven á transformar los de hierro colado, aprovechando la temperatura relativamente baja que para ello se necesita. Pero, no sucede lo mismo con el hierro dulce y con el acero, cuya fusión no se practica aquí según los datos que he recogido en algunas fábricas de esta ciudad, siendo los residuos utilizados sobre todo por la «autosoldadura», que consiste en reunirlos en paquetes que se calientan hasta resblandecerlos y después se soldan entre sí pasándolos al laminador, quedan así convertidos en barras, láminas, etc.

Como se comprende, es muy limitada la cantidad de deshechos que así se aprovechan en nuestras fundiciones, que no alcanzan á consumir sino muy poco de los de hierro dulce y menos aun de acero. A este respecto, me he informado en los grandes establecimientos de los señores Vasena, en «La Cantábrica» y en el de Gibelli, concordando todos ellos en los datos suministrados. Los rieles de tranvías (de acero Bessemer), dicen ellos, son de un acero de calidad inferior, inadecuado para la mayor parte de los productos que elaboran y, por lo tanto, no los utilizan. Son exportados en su casi totalidad.

A. Barbagelata.

Excmo. señor:

La Tarifa de Avalúos que fija el impuesto del 50 % á la exportación de hierro viejo, sólo sería aplicable al acero viejo, cuando ambas materias primas fuesen de naturalezas idénticas, y su conservación en el país consultara las mismas ventajas para el desarrollo de industrias nacionales.

No aparecen en este expediente informes técnicos que exclarezcan este punto fundamental para la resolución de la gestión deducida por el señor Martínez Barrutti. Este, afirma que la conservación de hierro viejo puede interesar al país, por cuanto es practicable entre nosotros su fundición; mientras que la detención y la acumulación del acero viejo, produciría el estancamiento inútil y costoso, por cuanto su utilización y adaptación á la industria nacional, no resulta posible ante las deficencias de las fundiciones establecidas en el país.

El Procurador General de la Nación, no puede pronunciarse en estas materias de carácter técnico, sobre las cuales V. E. puede ser mejor informado por las Reparticiones con conocimientos especiales en la materia.

Si el acero viejo, es de idéntica naturaleza al hierro viejo, y pueden obtenerse los mismos propósitos de fundición y elaboración en el país, debiera estar comprendido en la Tarifa de Avalúos referente al hierro viejo: pero si así no fuera, la disposición de aquella Tarifa, respecto al hierro viejo, no debería extenderse á una materia no designada especialmente, sobre todo cuando se observa que, las leyes de Impuestos, siendo restrictivas de la libertad de industria y comercio, deben ser estrictamente aplicadas según su texto.—Julio 25 de 1904.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

Por los fundamentos del dictamen del señor Procurador General de la Nación y teniendo en cuenta, que según el informe de la Oficina Química Nacional, no puede reputarse al caso, comprendido dentro del decreto que, persiguiendo fines de fomento de las funciones radicadas en el país, equipara el acero al hierro viejo, pues, se trata de acero Bessemer, que no se utiliza por la industria nacional, dado lo inferior de su calidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita la venta y exportación libre, de las diez mil toneladas de acero viejo, procedente de rieles usados, á que se refiere el señor Alfredo Martínez Barrutti en su presentación de foja una.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Vicaría Eclesiástica de B·ll Ville, elevada por el Obispado de Córdoba, pidiendo el libre despacho de (502) quinientos dos cajones conteniendo en todo, 470 metros cuadrados de baldosas para piso, balaustra, gradines y adornos de mármol, para la iglesia parroquial; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, desde que no se trata de objetos exclusivamente destinados al servicio del culto, únicos que la ley de Aduana en vigor exime del pago de derechos á su introducción, el P. E., de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de la misma, carece de facultad para deferir á lo pedido;

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Solicitando un crédito suplementario.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. E. sometiendo á su consideración el adjunto Proyecto de Ley, abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por la suma de ($ 111.112,46 m/n) ciento once mil ciento doce pesos con cuarenta y seis centavos nacionales, destinado el pago de diversos créditos pendientes contra dicho Departamento que no han podido pagarse por corresponder unos á ejercicios vencidos, y otros, por hallarse agotadas las partidas á que debieron ser imputados.

El Poder Ejecutivo espera que, una vez hecho el examen de los expedientes respectivos, debidamente liquidados, V. H. se servirá prestar su sanción al mencionado Proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por la suma de ciento once mil ciento doce pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 111.112,46 m/n), destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho Departamento, los que, debidamente liquidados por la Contaduría General de la Nación, se detallan á continuación:

			$ m/n
1	A doña Eudalda A. de Reyes y don Ramón E. Reyes, herederos de don Ernesto Reyes, haberes de éste como ex Juez de Paz de Formosa, por los meses de Septiembre y Octubre de 1899 y gastos de Oficina por Septiembre á Diciembre del mismo año.		280 —
2	A don Rogelio L. Cosulich, sus sueldos y gastos como Juez de Paz de los Departamentos 12 y 13 del Territorio de la Pampa, por Octubre de 1903.....		110 —
3	A don Teodorico Ramírez, su sueldo y gastos como Juez de Paz del Departamento de San José (Misiones), por Diciembre de 1899		110 —
4	A don Tomás Griffith, su sueldo como Juez de Paz de la Colonia 16 de Octubre de la Gobernación del Chubut, del 7 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 1891 á 50 $ m/n.		190 —
5	A don Justo Jones, su sueldo como Juez de Paz suplente del 18 Departamento del Neuquen, por los meses de Julio á Agosto de 1902..............		160 —
6	Al señor Eleodoro Suárez, por diferencias de sueldo entre Vicedirector y Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, por 3 días de Noviembre y el mes de Diciembre de 1902...... ...		220 —
7	Al señor Víctor Pelletier, su sueldo líquido como Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, por Enero de 1902............		109 25
8	Al señor P. Martínez Caballero, su sueldo por 8 días de Octubre de 1902, como Profesor de Idioma Nacional de la Escuela Mixta del Azul..........		31 92
9	Al señor Fructuoso Ollo, su sueldo como Profesor de Música de la Escuela Normal Mixta del Azul, por 16 días del mes de Mayo 1902.............		46 60
10	Al señor Emilio Queralt, su sueldo como Profesor de Música del Colegio Nacional de Tucumán, por Febrero de 1900......	$ 92 —	
	Al mismo por id íd en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, del 1° de Marzo al 7 de Junio de 1900.....	» 297 46	389 46
11	A la señorita Juana E. Howard, diferencia entre su sueldo de Regente y Profesora de la Escuela Normal de San Nicolás y su jubilación por Diciembre de 1903		101 29
12	Al señor Luis León, su sueldo como Profesor de Ciencias Naturales del Colegio Nacional de Córdoba, por Agosto á Diciembre de 1903		690 —
13	Al señor Waldino Tolosa, dos meses de sueldo, que le corresponde por haber quedado cesante en el año 1902 como Profesor de Ciencias Naturales (2 cts) y de Pedagogía en el Colegio Nacional de Catamarca.........................		756 —
14	A la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, para pago de los siguientes sueldos:		
	A Francisco Ceballos, como portero, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1901..........	$ 360	
	Á Domingo Brizuela, por íd íd...	» 360	720 —
15	A la Gobernación del Río Negro, por racionamiento suministrado á los presos alojados en la Comisaría de Sierra Grande y á disposición del señor Juez Letrado del Territorio, por Noviembre y Diciembre de 1902		67 80
16	A la misma, por id, id, en las Comisarías de los departamentos, por Julio y Agosto de 1903....		1333 25
17	A la misma, por id, id, durante los meses de Septiembre de 1903..........		1392 95
18	Al a misma, por id, id, durante el mes de Octubre de 1903..............		911 25
19	A la misma, por id, id, durante Noviembre de 1903.		991 40
20	A la misma, por id, id, durante Diciembre de 1903.		500 50
21	A don Andrés Echeverry, por racionamiento suministrado á los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Neuquen, por el mes de Diciembre de 1903......................		814 34
22	Al señor Rinaldo Mottino, por racionamiento suministrado á los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Chubut, por los meses de Octubre á Diciembre de 1903..........		1.272 20
23	A los señores Gándara y Vega, por id, id, de la Cárcel de la Pampa Central, durante el mes de Diciembre de 1903..........		1.359 51
24	A la Gobernación de Santa Cruz, para reintegrar el pago hecho por esta Gobernación del racionamiento suministrado á los presos judiciales, durante los meses de Enero á Octubre de 1900.............		3.826 20
25	Al señor José López de la Torre, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la Cárcel de Santa Cruz, durante los meses de Marzo á Julio de 1903.		2.289 70
26	A los mismos, por id, id, durante Noviembre de 1903.		306 60
27	Al señor Juan S. Fernández, sus honorarios como Conjuez, devengados ante la Cámara Federal de la Capital..................		490 —
28	Al doctor Felipe Yofre, por id, id.		200 —
29	Al doctor Estanislao S. Zeballos, por id, id.......		250 —
30	Al señor Luciano Abeille y doctor Guillermo Leguizamón, por sus honorarios como peritos especiales ante un Juzgado de Instrucción de la Capital, á $ 150 c/u...............		300 —
31	A los doctores Felipe Solari y Ricardo Pedezerto, por id, id, id, á $ 300 c/u.		600 —
32	Al señor Nauro Wernick, por id, como Intérprete ante el mismo Tribunal..		100 —

33 Al doctor Miguel G. Méndez, por id, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de la Capital... 200 —
34 Al mismo, por id, id, id.. 450 —
35 Al doctor Antonio L. Gil, por id, id, id... 430 —
36 A. Mauricio Halns, por id, como Intérprete ante el mismo Tribunal.......... 100 —
37 Al doctor Indalecio Gómez, por id, como Conjuez ante la Cámara Federal de la Capital. .... 200 —
38 Al señor Daniel Cabello, por id, como Perito ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca.. .... 150 —
39 Al doctor Manuel Gazcón (hijo), por id, como Conjuez ante el Juzgado Federal de La Plata .... 100 —
40 Al doctor Pedro J. Pardo, por id, como perito ante el mismo Tribunal.... 8.000 —
41 Al doctor Miguel J. Ruiz, por sus honorarios como Defensor ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná.. .... 300 —
42 Al doctor Miguel M. Ruiz, por id, como Fiscal ad hoc ante la Cámara Federal del Paraná......... 50 —
43 Al doctor José del Barco, por id, como Conjuez ante el mismo Tribunal.... 150 —
44 Al mismo, por id, id.... 250 —
45 Al doctor Miguel Laurencena, por id, id.......... 250 —
46 Al mismo, por id, id...... 200 —
47 Al doctor Ramón C. Costa, por id, id............ 160 —
48 Al mismo, por id, id..... 150 —
49 Al mismo, por id, como Defensor de Menores ad hoc ante el mismo Tribunal.................. 300 —
50 Al mismo, como Procurador Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná .... 400 —
51 Al doctor Agustín Rodoni, por id, como Defensor de Menores ad hoc ante mismo Tribunal.......... 250 —
52 Al mismo, por id, id, ante la Cámara Federal del Paraná......... .... 80 —
53 Al mismo, por id, id..... 180 —
54 Al doctor Carlos de Elía, por sus honorarios, como Conjuez ante el mismo Tribunal................ 150 —
55 Al mismo, por id, como Defensor de Menores ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná......... 200 —
56 Al doctor Antonio González, por id, id, ante la Cámara Federal del Paraná................ ..... 180 —
57 Al doctor Amaro N. Sánchez, por id, id, id....... 50 —
58 Al doctor Enrique Racedo, por id, id, id.... .... 280 —
59 Al doctor Eduardo G. Sobral, por id, como Conjuez ante el mismo Tribunal.. 100 —
60 Al mismo, por id, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná.................... 300 —
61 Al doctor Manuel Ruiz Moreno, por id, como Defensor de Menores ad hoc ante la Cámara Federal del Paraná............... 180 —
62 Al doctor Marciano E. Torres, por id, id, ante la Cámara Federal del Paraná.................... 250 —
63 Al señor Felipe B. Capanera, por id, como Traductor ante el mismo Tribunal.................... 100 —
64 Al doctor Emilio Villarroel, por id, como Fiscal ad hoc ante el mismo Tribunal.. .... 150 —
65 Al doctor Ramón Otaño, por id, como Conjuez ante la Cámara Federal del Paraná....... .... 550 —
66 Al doctor Tristán Bustos, por id, id, ante la Cámara Federal de Córdoba...... 350 —
67 Al mismo por id, como Juez y Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba .. .. 250 —
68 Al doctor B. Otero Capdevila, por id, como Conjuez ante la Cámara Federal de Córdoba................. 350 —
69 Al mismo, como id, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba 30 —
70 Al mismo, por id como Defensor de Menores ad hoc ante el mismo Tribunal.. 50 —
71 Al mismo, por id, como Defensor de Incapaces ad hoc ante el mismo Tribunal..................... 80 —
72 Al doctor Samuel Silva, por id, como Conjuez ante la Cámara Federal de Córdoba .... 80 —
73 Al doctor Temístocles Castellano, por id, id, id..... 350 —
74 Al doctor G. Cortés Funes, por id, como Defensor de Menores ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba .... 100 —
75 Al doctor Emilio S. Achával, por id, como Representante ad hoc del Ministerio Público, ante el mismo Tribunal .... 120 —
76 Al doctor Emilio Díaz, por id, como Asesor de Menores ad hoc ante el mismo Tribunal....... ...... 80 —
77 Al señor Víctor E. Tappone, por id, como Perito calígrafo ante el mismo Tribunal........ .... 100 —
78 Al doctor Henoch D. Aguiar, por id, como Representante ad hoc del Ministerio Público, ante el mismo Tribunal....... 150 —
79 Al doctor José del Barco, por id, como Conjuez ante la Cámara Federal del Paraná....... ... . 200 —
80 Al doctor Carlos M. de Elía. por id, id, id....... 300 —
81 Al señor Ramón Soler, por id, como Oficial de Justicia ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná ...... 70 —
82 Al doctor José M. Salvá, por id, como Juez ad hoc ante el Juzgado Federal del Rosario............. 550 —
83 Al doctor Fernando Andreau, por id, como Médico, devengados ante el Juzgado Federal de Corrientes.................... 240 —
84 Al doctor Abraham de la Vega, por id, como Juez ad hoc ante el Juzgado Federal de Tucumán........ 160 —
85 Al mismo, por id, id, id.. 100 —
86 Al mismo, por id, como Fiscal ad hoc ante el mismo Tribunal............ 2000 —
87 Al mismo, por id, id, como Conjuez ante el mismo Tribunal......... 200 —
88 Al doctor Benjamín Matienzo, por id, id, id .... 50 —
89 Al señor Antonio A. Morris, por id como Contador ante el mismo Tribunal.. 1500 —
90 Al doctor Faustino Salvato, por id, como Juez ad hoc ante el mismo Tribunal. ... . 50 —
91 al doctor Mario Videla, por id, id ante el Juzgado Federal de San Juan....... 50 —
92 Al doctor Victorino Ortega, por id como Fiscal ad hoc ante el mismo Tribunal..... .... 50 —
93 Al mismo, por id, id, id. 40 —
94 Al doctor Javier M. Garramuño, por id, id, id.. 100 —
95 Al mismo, por id, id, id.. 50 —
96 Al mismo, por id, id, id.. 50 —
97 Al doctor Salvador Cámara, por id, id, como Defensor de Menores ad hoc ante el mismo Tribunal...................... 80 —
98 Al doctor Carlos Serrey, por id, como Conjuez ante el Juzgado Federal de Salta.... .... 500 —
99 Al mismo, por id, id, id.. 80 —
100 Al mismo, por id, id, id. 300 —
101 Al señor Juan Pinto, por id, como Calígrafo ante el Juzgado Federal de San Luis..................... 60 —
102 Al doctor Mariano Santillán, por id, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Santiago... 150 —
103 Al doctor Dalmiro Barrionuevo, por id, como Fiscal ad hoc ante el mismo Tribunal........... 200 —
104 Al mismo, por id, id, id. 350 —
105 Al doctor Pablo Lugones, por id, id, id .... 120 —
106 Al doctor Dámaso Giménez Beltrán, por id, id.... 50 —
107 Al doctor Marcial Catalán, por id id, ante el Juzgado Federal de La Rioja... 25 —
108 Al señor Juan F. Sánchez y José E. Páez, por id, como Peritos ante el mismo Tribunal, á $ 75 c/u...... 150 —
109 Al señor Luis Castro, por id, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Letrado de Formosa.... .... 110 —
110 Al mismo, por id, como Fiscal y Defensor ad hoc ante el mismo Tribunal.. 140 —
111 Al señor Enrique Moiraghi, por id, como Defensor ad hoc ante el mismo Tribunal................. 220 —
112 Al señor José E. Basualdo, por id id, id............ 180 —
113 Al señor Primitivo López, Solís por id id, id.... ... 80 —
114 Al señor Edmigio Rodolfo Esquez, por id...... .. 130 —
115 Al señor Joaquín de los Santos, por id, como Intérprete ante el mismo Tribunal .... 160 —
116 Al doctor Pedro Teobaldi, por id, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Letrado de Misiones . ..... 130 —
117 Al mismo, por id, id, id. 150 —
118 Al mismo, por id, id, id.. 170 —
119 Al mismo, por id, id, id.. 130 —

120 Al señor Arturo Cambas, por id, id, id............ 190 —

121 Al señor Nicéforo Paz, por id, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Letrado de la Pampa......... ... 100 —

122 Al señor Mariano A. Gambra, por id, id, ante el Juzgado Letrado del Río Negro............ ...... 800 —

123 Al señor Francisco Villarino, por id, id. ante el Juzgado Letrado del Neuquen... .... 50 —

124 Al señor Gumersindo Alvarez, por id, id, id...... 1249 47

125 Al señor Manuel A. Pueyrredón por id, id, como Secretario ad-hoc ante el mismo Tribunal.......... 253 33

126 Al señor Abel Chaneton por id, como Fiscal ad-hoc ante el mismo Tribunal.................... 155 —

127 Al doctor Jesús Adolfo Alvarez por id, id, ante el Juzgado Letrado del Chubut...................... 60 —

128 Al doctor Marcelo T. Bosch Roldán por id. id, ante el Juzgado Letrado de Santa Cruz.......... 285 —

129 Al doctor Juan D. Aubone por id, como Defensor ad-hoc devengados, ante el mismo Tribunal....... 470

130 Al señor Luis Turano Lettieri, por curaciones y suministros de medicamentos á los presos de la Cárcel del Río Negro.... 240 —

131 Al doctor Alfredo Anguisola por una escritura otorgada en Dolores por un terreno para establecer la escuela práctica de agricultura anexa á la Normal .... 500 —

132 Tribunales en lo Comercial Criminal y Correccional de la Capital para pago del alquiler de la casa calle Alsina 1556 por Diciembre de 1903...... ... 1400 —

133 Al doctor Benjamín Matienzo, por sus honorarios devengados, como Juez ad-hoc ante el Juzgado Federal de Tucumán....... 30 —

134 Al doctor Nicolás Garzón Maceda, por ídem, como representante del Ministerio Público ante la Cámara Federal de Córdoba... 100 —

135 Al mismo, como Defensor ad-hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba...... 180 —

136 Al doctor Benjamín Otero Capdevila, por ídem, como Asesor de Menores, ante el Juzgado Federal de Córdoba................ 50 —

137 Al doctor Luis Leonardelli, por ídem, como Conjuez ante el Juzgado Federal de San Juan....... 200 —

138 Al Colegio Nacional del Uruguay, para pago de diversas cuentas por instalaciones y otros servicios efectuados en este Establecimiento.......... 4.385 70

139 A los señores F. R. Rojas y Cía., por afirmado de madera y cordón de granito, colocado frente á la Escuela Normal de Maestros de Tucumán... $ 716.26
A D. César Merla, por desarmar y armar la vereda del mismo frente...... » 167.68 — 883 94

140 A la sucesión de Francisco Ferroni, por obras ejecutadas por ésta en el edificio de la Escuela Nacional de Minas de San Juan 8.308 43

141 A los señores G. Simonazzi Hnos., por intereses de un crédito proveniente de obras ejecutadas en el Hospital de Clínica de la Capital..... .... 21.308 24

142 Al Ferrocarril Central Argentino, por pasajes..... 160 70

143 Al mismo, por ídem 109 82

144 Al mismo, por ídem..... 115 82

145 Al mismo, por ídem...... 183 42

146 Al Ferrocarril Central Córdoba, por ídem....... 255 90

147 Al mismo, por ídem...... 45 20

148 Al Ferrocarril Central Norte, por ídem 24 15

149 Al Ferrocarril del Sur, por ídem 229 98

150 Al mismo, por ídem..... 109 20

151 Al mismo, por ídem...... 78 28

152 Al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por ídem. 142 90

153 Al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por ídem.. 92 42

154 Al mismo. por ídem..... 58 19

155 al señor Núñez y Giboja, por ídem.. .... 226 —

156 A la Compañía Messageries Marítimes, por ídem. 684 10

157 Al Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por ídem 138 10

158 Al Ferrocarril Argentino del Norte, por ídem...... 98 45

159 A los Ferrocarriles de Entre Ríos, por pasajes..... 78 15

160 Al Expreso Villalonga, por fletes... .... 910 65

161 Al mismo, por ídem..... 476 45

162 A Nicolás Mihanovich, por pasajes.................. 15 —

163 Al mismo, por ídem..... 21 40

164 Al mismo, por ídem..... 140 35

165 Al mismo, por ídem..... 280 75

166 A la Intendencia de la Armada, por pasajes y fletes ... ... 728 —

167 A la misma, por íd. íd... 216 —

168 A la misma, por íd. íd... 1.950 —

169 A la misma, por íd. íd... 31 —

170 A la misma, por íd. íd... 2.272 —

171 A la misma, por íd. íd... 1.300 —

172 A la misma, por íd. íd... 576 —

173 A la misma, por íd. íd .. 73 —

174 A la misma, por íd. íd... 1.325 50

175 A la misma, por íd. íd... 200 —

176 A la misma, por íd. íd .. 130 —

177 A la misma, por íd. íd... 100 —

178 A la misma, por íd. íd... 702 —

179 Al Asilo de Reforma de Menores Varones, para el abono de las cuentas por artículos suministrados durante el año de 1901..... 8.290 11

111.112 46

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente Ley, cubriéndose con rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, etc., etc.

J. V. GONZÁLEZ.

División de Instrucción Pública

—

I

Aprobando los planos etc., para la construcción de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.

Vistos los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuestos elevados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná; y en ejecución y de acuerdo con las Leyes Nos. 4270 y 4340,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuestos elevados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para las obras de ensanche del edificio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Art. 2° Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente Decreto, para la construcción de las obras citadas, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3° La entrega de las propuestas podrá verificarse el día 11 de Octubre próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ó ante el Juzgado Federal del Paraná. En esa fecha y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del Sub-secretario del ramo y en el del señor Juez de dicha ciudad, á la apertura de todas las propuestas que se presenten, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

Art. 4° Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las Leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación á los documentos respectivos que, juntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura y en el referido Juzgado Federal.

Las propuestas que no llenen todos los requisitos legales, no serán tomadas en consideración

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando los planos, etc., para el edificio del Colegio Nacional de Tucumán

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.

Visto el proyecto que ha preparado la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Tucumán; y habiendo llegado el caso de proceder con arreglo á lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos, especificaciones, pliego de condiciones, etc., que ha preparado la Inspección General de Arquitectura para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Tucumán.

Art. 2° Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente Decreto, para la construcción del citado edificio, de acuerdo con el proyecto aprobado,

Art. 3° La entrega de las propuestas podrá verificarse hasta el día 10 de Octubre próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán. En esa fecha y á las tres p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario del ramo y en el del señor Juez Federal de dicha ciudad, á la apertura de todas las propuestas que se presenten, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

Art. 4° Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las Leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación, en los documentos respectivos que, conjuntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura y en el referido Juzgado Federal.

Las propuestas que no llenaren todos los requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Trasladando un profesor del Colegio Nacional Norte á la Escuela de Comercio.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.

A fin de proveer la cátedra de Francés vacante en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al Profesor de Inglés del Colegio Nacional Norte de la Capital, señor Victor de Saint Joseph, á la cátedra de Francés en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en reemplazo del señor Guillermo Reynolds, que fué jubilado.

Art. 2° Nómbrase Profesor de Inglés en el Colegio Nacional Norte de la Capital, en reemplazo del señor Víctor de Saint Joseph, al señor Arturo Winslow.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Disponiendo la entrega de una suma por la Tesorería General de la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1904.

Habiendo dispuesto por Decreto en acuerdo de Ministros de fecha 27 de Agosto ppdo., destinar la cantidad de $ 188.000 m/n para pago del terreno donde se edificará el Cuartel de Inválidos y Panteón Nacional, cantidad que fué recibida de la Municipalidad de la Capital, y habiéndose abonado de esa cantidad la suma de $ 5405 m/n por alquileres del cuartel que ocupó el Cuerpo de Inválidos, y siendo necesario reintegrar esta cantidad á los fondos destinados al pago del terreno mencionado,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue al Habilitado General del Ministerio de Guerra la cantidad de cinco mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional ($ 5405 m/n), como reintegro de parte de la cantidad abonada por alquileres del local que ocupó el Cuerpo de Inválidos, y cuya cantidad se destina á completar la suma de $ 188.000 m/n.

Art. 2° La mencionada suma de $ 5405 m/n, será imputada al Inciso 10 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3° Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Aprobando un depósito

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1904.

Estando dispuesto por Ley 4290 la expropiación de una superficie de terreno situado en Caseros (Provincia de Buenos Aires), para levantar en él el edificio destinado á Escuela Militar, y no habiendo sido posible arreglar con el propietario el precio de venta del mismo, por lo que ha sido necesario proceder á su expropiación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, depositando en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Juez, la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 257.550 m/n), en que se ha tasado la mencionada propiedad, y habiéndose dispuesto por Decreto de fecha 2 del corriente mes la construcción en esos mismos terrenos de un polvorín para lo cual se destina la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil, cincuenta y nueve pesos moneda nacional ($ 144 059 m/n) para el pago de una parte de esa propiedad; y siendo necesario regularizar la operación, imputando el gasto á los fondos correspondientes,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el depósito hecho por el Ministerio de Guerra en el Banco de la Nación Argentina, de la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta pesos ($ 257. 550 m/n) moneda nacional, para la expropiación de los terrenos de Caseros.

Art. 2° La mencionada suma será imputada en la siguiente forma: ciento trece mil cuatrocientos noventa y un pesos moneda nacional ($ 113.491 m/n), á los fondos determinados al efecto por la Ley 4290, y los ciento cuarenta y cuatro mil, cincuenta y nueve pesos moneda ($ 144.059 m/n) restantes, de los fondos recibidos por la venta del Polvorín de Flores, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 2 del corriente mes.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1904

Debiendo procederse á la construcción de un polvorín y siendo paraje conveniente por su ubicación un área de los terrenos adquiridos últimamente en Caseros (Provincia de Buenos Aires), en uno de cuyos extremos puede establecerse sin perjuicio alguno para los edificios que en ese paraje están proyectados; y habiendo la Municipalidad de la Capital, abonado al Ministerio de Guerra la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n) por los terrenos y edificios que constituían el Polvorín de Flores, de cuya suma ya ha sido invertida la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos ($ 55.941 m/n) moneda nacional, en la adquisición de un campo en el cual se establecerá un polvorín,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Guerra para invertir la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil, cincuenta y nueve pesos moneda nacional (144.059 m/n), en abonar parte del terreno que por Ley 4290 se autorizó á expropiar y en el cual se establecerá un polvorín.

Art. 2° La mencionada suma será abonada con los fondos que recibió el Ministerio de Guerra de la Municipalidad de la Capital, en pago de los terrenos y edificios del Polvorín de Flores.

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase al Habilitado General del Ministerio, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Carlos A. Terry solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera que ha denunciado en el Territorio Nacional de la Pampa; y resultando de lo informado por la División de Industrias, que no hay observación alguna qué oponer á su aprobación,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Saturnino Leiva, de la mina de cobre del señor Carlos A. Terry, denominada «Utracami», situada en el distrito minero de Luhuel Caul, del Territorio de la Pampa Central.

Art. 2° Previa reposición de sellos, pase este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo permiso para explorar y catear en el Territorio de Los Andes.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente sobre permiso de exploración y cateo de borato de cal en el Territorio Nacional de los Andes, solicitado por el señor Ramón Buisan, y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo al señor Ramón Buisan, para explorar y catear borato de cal, dentro de los términos que establece el art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas (2000), ubicadas en el Salar de Antafallor, Territorio Nacional de los Andes, y dentro de los siguientes límites: de su parte Norte del Salar, se tomará una faja de terreno de ochocientos metros de ancho, medidos en dirección al Oeste y veinticinco mil de longitud Oeste, siguiendo el borde del Salar en una dirección aproximada del NE. al SO., de manera que resulte comprendida el área acordada.

Art. 2° Entréguese al interesado copia autenticada del presente decreto, y previa reposición de sellos, vuelva á la División de Industrias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Confirmando una resolución de la División de Patentes y Marcas.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Adolfo Mantelo y Cía. apelan de la resolución de la División de Patentes y Marcas, corriente á fs. 9 y 12 vta.; atento á los fundamentos de la citada resolución y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° Confírmase la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegatoria de la patente denominada: «El Victorioso», para distinguir arados en general», solicitada por los señores Adolfo Mantels y Cía., con la pérdida de la suma total depositada; de acuerdo con el art. 25 de la ley de la materia.

Art. 2° Desglósese el recibo adjunto, y remítase á Contaduría General para su ingreso á rentas generales.

Art. 3° Vuelva á la División de Patentes y Marcas para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE

IV

Concediendo una explotación de bosques en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Eugenio D. Giménez solicitaba se le acuerde una concesión de explotación de bosques en el Territorio del Chaco y, posteriormente, por escritura pública de f. 9, declara que dicha concesión es exclusivamente para el señor Aurelio Quiroz; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Aurelio Quiroz la explotación de bosques solicitada en el Territorio del Chaco, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el Río Paraná y campos del General Lucio V. Mansilla; por el Este, el Río Paraná; por el Sur, concesión de don Salvador Luque, y al Oeste, concesión de C. Avalos y campos fiscales.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que formule con el recurrente el respectivo contrato, en el que deberá expresarse el radio y ubicación de la concesión, sujetándola á las disposiciones vigentes y demás condiciones á que se hace referencia en el anterior informe de la Inspección de Bosques y Yerbales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Acordando prórroga para un contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Bernardo Ballejos (hijo) solicita la prórroga de su contrato de arrendamiento de cinco mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, por el término de dos años, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha cumplido las obligaciones de su contrato, cuyo Art. 2 establece que podrá optar á una prórroga de dos años con sujeción á las condiciones que rijan en esa época; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Bernardo Ballejos (hijo), con sujeción á las condiciones estipuladas, la prórroga de dos años que solicita, para su contrato de arrendamiento de cinco mil hectáreas en la mitad Norte del lote 24, fracción B, Sección XXIV del Territorio de la Pampa; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

VI

Declarando cumplidas las obligaciones de ley en una superficie en el Territorio de la Pampa.

Buenos Aires, Septiembre 9 1904.

Visto este expediente en el que don Federico Dumas solicita título de propiedad de treinta mil hectáreas ubicadas en los lotes Nos. 3, 8 y 13, fracción D, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra, de la que fué comprador el señor Dumas, de acuerdo con la Ley de Noviembre 3 de 1882, se ha introducido el capital en hacienda y población exigido por esa ley, y consta además que ha satisfecho el valor total de su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse cumplidas por don Federico Dumas, las obligaciones establecidas por la Ley de Noviembre 3 de 1882, en las treinta mil hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la citada ley, en el Territorio de la Pampa, Sección XVIII, fracción D, lotes N°s 3, 8 y 13, con diez mil hectáreas cada uno; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Federico Dumas el correspondiente título de propiedad de esa tierra, y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Declarando cumplidas las obligaciones de ley de una superficie en el Territorio de la Pampa.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores David Suffern y Aurelio Berro y Bayan, solicitan título de propiedad de las treinta mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, lotes N°s 22, 23 y 24, fracción B, Sección XVIII, de las que fueron compradores en el remate de Noviembre 5 de 1893, y

RESULTANDO:

Que los recurrentes han satisfecho el valor total de su precio, y la inspección practicada ha constatado que en esa tierra se ha introducido el capital en ganados y poblaciones que establece la Ley de Noviembre 3 de 1882; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse cumplidas por los señores David Suffern y Aurelio Berro y Bayan, las obligaciones impuestas por la Ley de Noviembre 3 de 1882, en las treinta mil hectáreas que, de acuerdo con esa ley, compraron en el Territorio de la Pampa, Sección XVIII, fracción B, lotes N°s 22, 23 y 24, con diez mil hectáreas cada uno; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Suffern, Berro y Bayan, el correspondiente título de propiedad de esa tierra, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Nahuel-Huapí.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que don José Colombo no se ha presentado á tomar posesión del lote N° 110 de la Colonia Nahuel-Huapí, que le fué adjudicado por Decreto de 18 de Septiembre de 1902, no obstante haber vencido con exceso el plazo fijado al efecto por la Ley de Octubre 2 de 1884,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote N° 110 de la Colonia Nahuel-Huapí, otorgada á don José Colombo; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente en el que don Luis Verbanweu solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Pedro Ducasse, de sus acciones y derechos á las quintas N°s. 151, 154, 158 y 159, fracción C, de la Colonia Yeruá, y

RESULTANDO:

Que esas quintas fueron concedidas á don Emilio Picasso, quien las transfirió al recurrente, según consta á fs. 2; y de la inspección practicada resulta haberse cumplido en ella los obligaciones de ley, estando además regularizada la deuda que las afecta, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Diciembre 22 de 1903. Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Emilio Picasso á favor de don Luis Verbauweu, y la que éste hace á don Pedro Ducasse, de las acciones y derechos á las quintas N°s. 151, 154, 158 y 159, fracción C, de la Colonia Yeruá; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Otorgando un título

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Antonio Dellamea solicita título de propiedad de dos fracciones de terreno en el lote rural Nº 241 de la colonia Resistencia, y

Resultando:

Que esas fracciones forman parte de las veinticinco hectáreas acordadas á don José Dellamea, quien transfirió al recurrente sus acciones y derechos á una de ellas compuesta de 250 ms. de frente, por 560 de fondo, y los de la otra de 120 ms. de frente, por 250 ms. de fondo á don Angel Desimoni, quien los cedió á favor del interesado;

Que la fracción concedida al señor José Dellamea, no tiene la superficie de 25 hectáreas que se le asignaba en razón de considerarse á los lotes rurales como un cuadrado de mil metros de lado; pues ella afecta la forma de un rectángulo de 250 ms. de frente, por 1123 de fondo, ó sea 28 hectáreas, 7 áreas y 50 centiáreas, que excede á la consignada en el boleto en 3 hectáreas, 7 áreas y 50 centiáreas, excedente, que repartido proporcionalmente en las distintas fracciones de la que se trata, corresponde á la del recurrente 2 hectáreas, 90 áreas, 10 centiáreas;

Que las cesiones invocadas están comprobadas en forma y consta, además, que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y no adeuda suma alguna por su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia en virtud de la cual adquirió el señor Antonio Dellamea las acciones y derechos á dos fracciones del lote Nº 241 de la colonia Resistencia, con una superficie de 19 hectáreas, 9 áreas, 10 centiáreas, con la ubicación y linderos que se expresan en el informe de f. 8 y croquis de f. 12, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor del señor Antonio Dellamea, título de propiedad de las referidas fracciones, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Agosto 22 de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XI

Aprobando una transferencia de lotes en la colonia San Melitón.

Buenos Aires Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don José M. Schoepf, solicita se apruebe la transferencia de las chacras Nºs. 2, 3, 4 y 17, de la colonia San Melitón, con una superficie de cien hectáreas cada una, que hace á su favor don Pio Fernández, y

Resultando:

Que si bien la inspección practicada en la colonia ha comprobado que esos lotes se encuentran baldíos, el concesionario ha regularizado la deuda que los afectaba; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República –

DECRETA

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Pio Fernández, á favor de don José M. Schoepf, de sus acciones y derechos á las chacras Nºs. 2, 3, 4 y 17 de la colonia San Melitón, concediéndosele al concesionario el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo exigidas por la ley, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la concesión de esos lotes, y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XII

Acordando una prórroga

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Amadeo Benitez Ortega, por sí y en representación de la sucesión del señor Félix A. Benitez, solicita la prórroga de seis meses para practicar la mensura de su concesión en el Chaco, y

Resultando:

Que esa concesión es hoy propiedad de la referida sucesión y la mensura sólo debe efectuarse en el area con que se ha de integrar el título expedido á favor del señor Félix A. Benitez; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la sucesión de don Félix A. Benitez, la prórroga de seis meses que solicita para efectuar la mensura á que se refieren los anteriores informes, bajo apercibimiento de hacer efectiva la disposición de los Arts. 85 y 86 del Código Rural para los Territorios Nacionales, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XIII

Disponiendo una ubicación

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que la Sociedad Cooperativa de Cremerías, Región Norte, Entre Rios (Limitada), solicita la donación de los terrenos en la colonia Yeruá que fuesen necesarios para instalar sus oficinas, y

Considerando:

Que no es posible acceder á lo solicitado por la citada sociedad, por cuanto la ley de Noviembre 20 de 1888, no autoriza la donación de las tierras de la colonia Yeruá por ningún concepto;

Que, por otra parte, es conveniente fomentar el arraigo y desarrollo de estas industrias, no sólo por su importancia, sino también por los beneficios que para esa colonia supone su prosperidad; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que proceda á la ubicación de cuatrocientas héctareas en la colonia Yeruá, superficie que se reservará para la instalación que proyecta la Sociedad Cooperativa de Cremerías Región Norte, Entre Rios (Limitada), y cuya ocupación será por el término de cinco años, sin que este permiso importe otorgar á esa sociedad, derechos alguno sobre la referida tierra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XIV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Luciano Carrera, solicita se apruebe la transferencia que á su favor hace don Cornelio Villagrán, de su contrato de arrendamiento de cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz y se le acuerde una prórroga del mismo por el término de dos años; y resultando:

Que el señor Villagrán tiene su deuda al día y el señor Carrera no es arrendatario de tierra fiscal y el Art. 2 del contrato de la referencia, establece que el arrendatario podrá optar á una prórroga de dos años; con sujeción á las condiciones que rijan en esa época; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias

El Presidente de la República:—

Decreta;

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Cornelio Villagrán á favor de D. Luciano Carrera de su contrato de arrendamiento de cinco mil hectáreas en la mitad Este del lote Nº 10, fracción C, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz; y acuérdase al cesionario, de acuerdo con las condiciones estipuladas, la prórroga de dos años que solicita, y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XV

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente en el que don Santiago Thomas, solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don José M. Aramburu de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 87, 88, 93 y 94 de la Colonia Bella Vista, y

Resultando:

Que dichos lotes fueron concedidos á don José Durany, quien los transfirió al señor José M. Aramburu, cedente del señor Thomas; consta que en ellos se están cumpliendo las obligaciones de ley, estando al día la deuda que los afecta, y los documentos agregados comprueban las referidas transferencias; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió el señor Santiago Thomas sus acciones y derechos á los lotes Nos. 87, 88, 93 y 94 de la Colonia Bella Vista; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XVI

Autorizando la venta de solares libres en las Colonias Nacionales.

Bueños Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente en que la División de Tierras y Colonias, solicita se le autorice á vender los solares libres de adjudicación que existen en los pueblos á que se refiere; y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tie-

rras y Colonias para proceder á la venta, de acuerdo con la Ley de 8 de Enero de 1903 y Decreto reglamentario de Noviembre 2 del mismo año, de los solares libres de adjudicación existentes en el pueblo de Pringles, ensanche de Pringles, pueblo viejo de Roca, pueblo nuevo de Roca, pueblo Conesa, pueblo Gallegos, y pueblos Rivadavia, Sarmiento, Formosa y Resistencia, y al precio de diez pesos moneda nacional por cada solar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XVII

Acordando una prórroga

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente en él que el agrimensor don Carlos Siewert solicita se le acuerde una prórroga de dos meses para la presentación de la diligencia de mensura que le fué encomendada en el Territorio de Tierra del Fuego; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al agrimensor don Carlos Siewert la prórroga de dos meses que solicita para la presentación de la diligencia de mensura que le fué encomendada en el Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XVIII

Aprobando una transferencia de unos solares.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Juan J. Loubet, solicita título de propiedad de los solares A B, manzana 126 del pueblo de la Colonia Yeruá, y

Resultando:

Que dichos solares fueron comprados por don Juan Schlosser, quien hace cesión de sus acciones y derechos á favor del recurrente, y la inspección practicada ha comprobado que en ellos se ha cumplido con las obligaciones establecidas por la ley, y consta ademas haberse satisfecho el valor total de su precio; por esto, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don Juan Schlosser á favor de don Juan J. Loubet de sus acciones y derechos á los solares A y B, manzana 126 del pueblo de la Colonia Yeruá; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Juan J. Loubet, título de propiedad de esos solares; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XIX

Denegando un título

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Pío Ayarza solicita título de propiedad del lote N° 4, fracción A, Sección III, del Territorio del Chubut, y

Resultando:

Que el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, según lo informa la Gobernación del Territorio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Pío Ayarza, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XX

Autorizando á la División de Tierras y Colonias á vender los lotes libres de adjudicación, existentes en las colonias nacionales del Departamento Unión (Córdoba).

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva ocho planillas conteniendo la nómina de los lotes libres de adjudicación, que existen en las colonias del Departamento Unión (Pcia. de Córdoba), indicando la conveniencia de que ellos sean sacados á la venta; y atento lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Tierras y Colonias para que proceda á vender, de acuerdo con la Ley de Enero 8 de 1903, y Decreto reglamentario de la misma, de Noviembre 2 de 1903, los lotes libres de adjudicación, existentes en las colonias del Departamento Unión (Córdoba), al precio de veinte pesos moneda nacional, por cada hectarea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XXI

Mandando extender un título

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904

Visto este expediente, en el que doña Carolina C. de Tumburús solicita título de propiedad de los lotes rurales Nos. 253 y 281 de la colonia Formosa, y

Resultando;

Que la inspección practicada ha comprobado que se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley en esos lotes, estan do abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de doña Carolina C. de Tumburús, título de propiedad de los lotes rurales Nos. 253 y 281 de la colonia Formosa; título que deberá ser firmado por ese funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. Escalante.

XXII

Otorgando un título

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Julián Ortiz solicita se extienda á su nombre el título de propiedad de los lotes 1 y 2, fracción A, Sección XXIV, del Territorio de Santa Cruz, el cual, por Decreto de 4 de Julio ppdo., se ordenó otorgar á nombre de los señores Ortiz y Arizqueta, y

Resultando:

Que el señor Ortiz ha comprobado en debida forma, la disolución de la sociedad Ortiz y Arizqueta compradora de esa tierra, cuyo activo y pasivo ha quedado á su cargo; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Julián Ortiz el título de propiedad de los lotes Nos. 1 y 2, fracción A, Sección XXIV, del Territorio de Santa Cruz, con una superficie total de veinte mil hectáreas, que por Decreto de 4 de Julio de 1904, corriente á f. 9 de este expediente, se ordenó extender á favor de la sociedad Ortiz y Arizqueta; fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XXIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que doña Paulina Steinhardet solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don Juan di Bello, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 33, 47 y 48 de la colonia Santa María (Prov. de Córdoba), y

Resultando:

Que en los referidos lotes se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que los afecta, y el documento de f. 14 comprueba la transferencia invocada; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don Juan di Bello, á favor de la señora Paulina Steinhardet, de sus acciones y derechos á los lotes Nos 33. 47 y 48 de la colonia Santa María (Prov. de Córdoba), y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XXIV

No haciendo lugar á una propuesta.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

No siendo conveniente, á juicio de este Ministerio, la propuesta formulada por don Juan E Castello y Cía, y atento lo informado por la División de Inmigración

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores A. E. Castello y Cía. y volver este expediente á la División de Inmigración para su archivo, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. Escalante.

XXV

Sobre una venta de tierras á la Empresa del F. C. de B. A. y Rosario

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1904.

Visto este expediente, en el que la Empresa del F. C. de B. A. y Rosario, solicita se le acuerde en venta y se le otorgue el título de propiedad de las tres hectáreas y fracción que ocupa con la vía y estación Benjamín Gould, dentro de la chacra Nº 73 de la colonia San Melitón, reservada para pueblo por resolución de 25 de Noviembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de una pequeña fracción de tierra ya ocupada por la Empresa, y teniendo en cuenta las ventajas que á esa colonia y sus pobladores ofrece el servicio del ferrocarril;

Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y estando además, abonado el valor total de la tierra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en venta á la Empresa de F. C. de B. A. y Rosario la superficie de tres hectáreas, cincuenta áreas y treinta y seis centiáreas que ocupa con la vía y estación Benjamín Gould, dentro de la chacra Nº 73 de la colonia San Melitón, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de dicha Empresa, el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que entre los terrenos que se concede á la citada Empresa, y trazado de los lotes del pueblo dentro de la chacra Nº 73, se dejará una calle de treinta metros de ancho, en toda su extensión, la que rodeará igualmente por ambos costados la estación del ferrocarril; fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXVI

No haciendo lugar á una prórroga

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Gervasio Gari, arrendatario de cinco mil hectáreas en el lote 1, Sección XXI, del Territorio de Río Negro, solicita prórroga de su contrato por dos años, y

RESULTANDO:

Que el contrato celebrado con el señor Gari, no establece en ninguna de sus cláusulas que pueda ser prorrogado á su vencimiento y, por otra parte, las tierras por él arrendadas están ubicadas fuera de las tierras destinadas al arrendamiento, de acuerdo con la ley de 8 de Enero de 1903 y su Decreto reglamentario de 2 de Noviembre del mismo año; por esto, y en vista de lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga que solicita don Gervasio Gari, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXVII

Concediendo un lote en la colonia boer del Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Luis Bianchi solicita la concesión de un lote en la Colonia fundada en el Territorio del Chubut, con destino al establecimiento de familias boers; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la citada División, la que queda autorizada á conceder á don Luis Bianchi, el lote que solicita, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXVIII

Denegando la venta de lotes en el Chaco.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Hallándose ubicada la tierra que gestionan los recurrentes, dentro de la zona cuya exploración está á cargo del Agrimensor señor Juan Queirel y la que no ha sido puesta en venta ó arrendamiento, y de acuerdo con lo dispuesto por Ley de Enero 8 de 1903, y Decreto reglamentario de Noviembre 2 del mismo año,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIX

Rectificando un decreto

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que los antecedentes agregados comprueban la existencia del error de hecho á que se refiere el anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Art. 2º del Decreto de Junio 12 de 1900, en la parte que ordena extender á favor de la menor Marta Berta Blaise, título de propiedad de los lotes números 240 y 241 de la colonia Chacabuco, debiendo entenderse que los lotes de esa colonia, cuyo título debe otorgarse á favor de la citada menor, son los números 238 y 239, y vuelva á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXX

Otorgando un título

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Angel Descalzo salicita se revaliden en la forma prescripta por Decreto de Febrero 28 de 1891, las escrituras de propiedad de los lotes Nos. 363 y 364 de la colonia Chubut.

Y RESULTANDO:

Que por Decreto de Noviembre 20 de 1888, se mandó escriturar á don Gumersindo Paz el lote citado Nº 363 y á don Hércules Mussachio el Nº 364, ambos en la colonia Chubut, escrituración realizada el 24 de Noviembre de 1888, subscribiéndola el señor Ministro del Interior.

Que en 5 de Septiembre de 1893, el señor Paz vendió el lote Nº 863 á R. A. Davies y Cía., quienes lo cedieron á don David Davies y éste al señor Angel Descalzo y el señor Mussachio transfirió sus derechos al lote Nº 364 al mismo señor Descalzo en 18 de Octubre de 1897.

Que estando debidamente comprobadas las referidas transferencias por los testimonios de escrituras que corren agregados y no encontrándose los títulos de propiedad en las condiciones establecidas por el Decreto de Febrero 28 de 1891; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda escritura de revalidación de las otorgadas en Noviembre 24 de 1888, por los lotes rurales Nos. 363 y 364 de la colonia Chubut, á nombre del señor Angel Descalzo, cesionario de los derechos de los señores Gumersindo Paz, R. A. Davies y Cía., David M. Davies y Hércules Mussachio, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXI

Acordando un título de propiedad en el Río Negro.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente en el que don Juan Pablo Sáenz Valiente, solicita se declaren por él cumplidas las obligaciones establecidas por la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, en las ochenta mil hectáreas en el territorio del Río Negro, cuya propiedad le fué adjudicada con arreglo á lo dispuesto por el Art. 13 de esa ley

Y RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha constatado que el recurrente ha introducido en esas tierras un capital en haciendas y poblaciones que excede al fijado por la ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º. Decláranse cumplidas por don Juan Pablo Sáenz Valiente, las obligaciones establecidas por la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, en las ochenta mil hectáreas en el territorio del Río Negro, lotes Nos. 6, 7, 14, 15, 16, 17, 24, 25, fracción B. Sección XI y cuya propiedad le fué adjudicada con arreglo al artículo 13 de esa ley, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la escritura declaratoria que corresponda, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXII

Acordando tierras en propiedad

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente y resultando:

Que por Decreto de Enero 19 de 1889, se ordenó extender título de propiedad á favor de don Pedro Quijano de una fracción del lote Nº 214 de la colonia Resistencia, sin que hasta la fecha haya comparecido di-

cho señor á firmar la escritura correspondiente.

Que de las diligencias practicadas ante la Gobernación del territorio del Chaco, resulta que el señor Quijano como también su esposa han fallecido dejando seis hijos menores, de los cuales el señor José Luis Busico manifestó ser tutor y curador por designación de autoridad competente; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias par que lo remita al señor Gobernador del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á nombre de la sucesión de don Pedro Quijano el título de propiedad de la cuarta parte del lote Nº 214, de la Colonia Resistencia, ordenado por Decreto de Enero 19 de 889 á nombre del causante de esta cuestión, el que deberá ser firmado por el representante legal de la misma, y el señor Gobernador del territorio citado, en representación del Poder Ejecutivo; de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Agosto 27 de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXIII

Acordando un título de propiedad en la Pampa.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Martín Larralde, comprador en el remate verificado el 28 de Marzo de 1898, de la superficie de 20 mil hectáreas ubicadas en los lotes Nos. 14 y 17 fracción B Sección XX del territorio de la Pampa; de acuerdo con la Ley de Noviembre 3 de 1882, solicita se le otorgue el correspondiente título de propiedad, y resultando:

Que en la tierra de la referencia se ha dado cumplimiento á la referida ley, introduciendo un capital en haciendas y poblaciones superior al exigido por la misma, habiendo abonado además el importe total de dichos lotes; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colanias,

El Presidedte de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Martín Larralde comprador en el remate verificado el 28 de Marzo de 1898, de la superficie de veinte mil hetáreas ubicadas en los lotes Nos 14 y 17, fracción B. Sección XX del territorio de la Pampa, el título de propiedad que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Larralde, la escritura respectiva por el lote 14, con diez mil hectáreas y el lote 17, con igual superficie, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXIV

Acordando una venta de tierras

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Eugenio Dumas solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas del lote 22, fracción D, Sección XVIII, del Territorio de la Pampa, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra, comprada por el recurrente de acuerdo con la Ley de Noviembre 3 de 1882, se ha introducido el capital en haciendas y poblaciones establecido por esa ley, y consta haberse pagado totalmente su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaranse cumplidas por don Eugenio Dumas, las obligaciones de la ley de Noviembre 3 de 1882 en las diez mil hectáreas que, de acuerdo con esa Ley, compró en el Territorio de la Pampa, lote 22, fracción D, Sección XVIII y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Eugenio Dumas el correspondiente título de propiedad de esa tierra, y, fecho, pase á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXV

Autorizando la venta de lotes libres en las colonias nacionales.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras Colonias eleva seis planillas conteniendo nómina de los lotes libres de adjudicación que existen en las colonias Resistencia, Formosa, Frías, Conesa y Pringles, indicando la conveniencia de que ellos sean sacados á la venta; y atento lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras y Colonias para que proceda á vender, de acuerdo con la Ley de Enero 8 de 1903 y Decreto reglamentario de la misma, de Noviembre 2 de 1903, los lotes libres de adjudicación existentes en las colonias Resistencia, Formosa, Frías, Conesa y Pringles, al precio de cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, la hectárea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorización para invertir pesos 100 000 en obras de Salubridad de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

RESULTANDO:

Que por Acuerdo General de Ministros de fecha 17 de Junio del año ppdo., se autorizó á la Dirección General de las Obras de Salubridad para invertir de los fondos asignados en el Presupuesto de dicho año, hasta la suma de $ 190 000 m/n, en la ejecución de obras de ampliación del servicio de aguas corrientes dentro del radio limitado por el proyecto Bateman;

Que para ejecutar esos trabajos y de conformidad con el citado Decreto, se adquirió en Europa el material necesario, cuya colocación se lleva á cabo ventajosamente con el personal práctico de la Dirección de las obras;

Que durante el curso de los trabajos ha sido indispensable por razones de orden técnico y respondiendo á la vez, á necesidades imperiosas de un núcleo considerable de población, dar mayor extensión á aquéllos, ampliando las instalaciones, lo que ha determinado un aumento de gasto sobre la suma que se autorizó á invertir.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4158 faculta al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de obras de extensión de las cañerías de aguas corrientes y de cloacas externas en la Capital dentro de los distritos que comprende el proyecto Bateman y terrenos del Puerto, así como para la ampliación del servicio de agua fuera del radio indicado;

Que la suma que requiere la Dirección General de Obras de Salubridad para cubrir el mayor gasto originado en las obras de la referencia, así como para la realización de otras destinadas á llenar una necesidad urgente de un barrio ya densamente poblado fuera del radio que comprende el mencionado proyecto, se eleva á cien mil pesos moneda nacional ($100.000 m/n), correspondiendo sea cubierto con los fondos que al efecto crea la ley respectiva, de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 7 de Mayo ppdo., expedido en Acuerdo General de Ministros,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n), en el pago del excedente que resulta de la ejecución de las obras autorizadas por Decreto de 17 de Junio de 1903 y en la realización de las de ampliación á que se refiere la precedente nota, por administración.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 4158.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT. J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Obras de reparación del camino entre Humahuaca y La Quiaca.

Expediente 5623-C-904

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1904.

Vista la adjunta propuesta presentada por don José A. de la Peña por la que ofrece llevar á cabo la reparación del camino de Jujuy á la Quiaca, en la parte comprendida entre Humahuaca y este último punto, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de dichas obras se halla autorizada por la Ley Nº 4301, en cuya virtud el P. E. dispuso en Acuerdo General de Ministros, que ellas se llevaran á cabo por administración, habiéndose ya dado comienzo á hacer algunas reparaciones provisorias;

Que del estudio de la propuesta del señor Peña, resulta conveniente su aceptación, pues el precio de $ 25.000 m/n, á que aquella alcanza, es inferior al presupuesto de costo preparado por la oficina respectiva, el cual se eleva á la suma de treinta y dos mil trescientos setenta pesos moneda nacional ($ 32.370 m/n), diferencia que se explica en el presente caso, por cuanto el proponente no sólo no pretende utilidad alguna sobre el trabajo á ejecutar, sino que, como lo manifiesta, se halla dispuesto á invertir algo más si fuera necesario, de su peculio, toda vez que está en su propio interés la realización de la obra, pues ella le permitirá dar salida fácil y económica á los productos de las pertenencias mineras de que es propietario en aquella región.

Teniendo en cuenta, además, que el proponente ofrece, que las sumas que se hubieren invertido en las reparaciones iniciadas ya, administrativamente, se deduzcan del precio de la propuesta; y que, por otra parte, hay conveniencia en que la ejecución de los trabajos se principie en breve, á fin de que éstos puedan efectuarse antes de que comience la estación lluviosa que dificulta y entorpece considerablemente este género de obras.

Considerando, finalmente, que las bases de contrato que se acompañan, acordadas ad referéndum entre el proponente y el Inspector General de Puentes y Caminos, satisfacen las condiciones á que debe sujetarse la realización de los trabajos, á la vez que se conviene que el pago se efectuará por un certificado único que se expedirá cuando aquéllas hayan sido definitivamente terminadas y recibidas en debida forma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases de convenio adjuntas, relativas á la ejecución de las obras de reparación del camino de Jujuy á Bolivia, comprendido entre Humahuaca y La Quiaca cuyas obras ofrece llevar á cabo don José A. de la Peña, mediante el pago de la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación para que celebre, con el proponente, el contrato respectivo.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Ensanche y terminación del camino de Andalgalá á Concepción.

Exp. 3820-C-904.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1904.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que las obras de ensanche y terminación del referido camino se hallan autorizadas por la Ley Nº 4301, á cuyo efecto ésta asigna dos partidas, una de cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 44.250 m/n) para la parte que se desarrolla en la Provincia de Tucumán, y otra de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional ($187.500 m/n) para la sección comprendida en la de Catamarca;

Que habiéndose iniciado dichos trabajos, por administración, en virtud del Acuerdo de fecha 30 de Mayo ppdo., hay conveniencia en continuarlos por igual procedimiento atendiendo á las mismas consideraciones que se han tenido en vista al disponer la construcción administrativamente de otros que la citada ley autoriza.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que el P. E. se halla facultado por disposición de dicha ley para llevar á cabo directamente las obras de construcción y reparación de los caminos que enumera,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Facúltase á la Dirección General de Vías de Comunicación para ejecutar, por administración, los trabajos de ensanche y terminación del camino de Andalgalá á Concepción, entendiéndose que esta autorización se hace con antigüedad del 7 de Junio ppdo.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad pondrá, oportunamente, á disposición de la de Vías de Comunicación, con el objeto expresado, la suma de doscientos treinta y un mil, setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 231.750 m/n), que importan las dos partidas que asigna la Ley Nº 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT—J. V. GONZÁLEZ—J. A. TERRY—ONOFRE BETBEDER.

IV

Dejando sin efecto la licitación de obras de saneamiento en la ciudad de Córdoba, y autorizando otra nueva.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto el precedente informe de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, del cual resulta que en la licitación pública, verificada el día 5 del corriente, para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, se ha presentado una sola propuesta, cuyos autores han declarado, en carta agregada al presente expediente, que no disponen del mínimo del capital que la expresada Dirección estima necesario para que se pueda ejecutar sin graves inconvenientes las obras licitadas,

Y CONSIDERANDO:

Que en tales condiciones no es aceptable la propuesta presentada,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación verificada el día 5 del corriente para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba.

Art. 2º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación llamará á nueva licitación, con el objeto expresado, debiendo las propuestas ser presentadas en esta Capital, hasta el día 30 del corriente mes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, vuelva, á sus efectos, á la Dirección mencionada.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ. — PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER.

V

Autorizando á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para construir una Estación en el km. 34/826 del ramal á Río IV.

Exp. 5744-F-904.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto este expediente por el que la Empresa del F. C. B. A. y Rosario solicita autorización para construir una Estación en el Kilómetro 34/826 del ramal á Río IV; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase la construcción de la Estación referida; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Aprobando planos del tipo de pasajes subterráneos para las Estaciones urbanas de la línea del F. C. del Sur.

Exp. 5773-F-9 4.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.

Visto los planos presentados por la Empresa del F. C. del Sur, demostrativos del tipo de pasaje subterráneo que proyecta construir en las Estaciones urbanas de su línea; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á nueve días de Septiembre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón setecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	41	billetes	$	20	50
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	72	»	»	36	—
» 20 Sbre. » 1897	Emisión menor	129	»	»	64	50
» 3 Nbre. » 1887		2.227	»	»	55.810	—
» 6 Sbre. » 1890		243	»	»	27.498	—
» 16 Octubre » 1891		838	»	»	29.546	—
» 29 » » 1891		24	»	»	4.800	—
» 8 Enero » 1894	con sello	44.121	»	»	126.006	—
» 8 » » 1894	sin »	14.113	»	»	164.577	—
» 20 Sbre. » 1897	» »	107.113	»	»	1.201.168	—
» 20 » » 1897	con »	22.602	»	»	22.602	—
» 20 » » 1897	C/Miliani	8.288	»	»	149 340	—
Em. antig. autor. Bco. Nacional		49	»	»	404	—
		199.860			1.781 872	—

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado

Firmado:—*Antonio H. Sala,* Presidente.—*N. Achával.*—*Carlos M. Marenco,* Gerente.—*E. Bunge (hijo).*—*J. M. Rubio,* Subtesorero.—*P. Heurtley,* Contador.—*Alberto Aubone.*—Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 27 DE AGOSTO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 27-8-1904	Semana que terminó el 29-8-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	117 05			
B. C. Equipajes y Encomiendas	3 81			
D. Cargas	1.816 00			
F. Telégrafo	14 04			
F. G. H. J. L. Varios				
Total $ m/n	1.950 90			

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
34 semanas 2 días hasta el 27-8-1904	$ m/n	38.025 29
34 » 3 » » » 29-8-1903	» »	
Aumento	$ m/n	

Suma anterior	$ m/n	36.074 39
» de la semana	» »	1.950 90
Total	$ m/n	38.025 29

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	160			
Entrada por kilómetro de línea	12 19			

L. Rapelli, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vias de Comunicación.—*A. González*.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica destinados á las Oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1905. El pliego de condiciones y demás datos se obtendrán en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el jueves 22 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.—*Armando Claros,* Vicedirector General.

v-22-Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Se hace saber al público que ha sido creada una Oficina Municipal de informes, cuya misión primordial es la de encaminar á aquellas personas que ignoran los procedimientos administrativos en la Municipalidad, á fin de que no tengan que valerse de intermediarios y puedan presentar sus escritos personalmente.

Con tal objeto, dicha oficina suministrará todos los informes que al respecto se les soliciten y redactará las solicitudes que sean necesarias, gratuitamente.—*El Secretario.* v-27-Sepbre.

Inspección General

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles **de Güemes entre Canning y Aráoz y Aráoz entre Güemes y Santa Fe,** para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarles en las obligaciones que con respecto á dichos terrenos les imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-21 Sepbre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Pozos al lado del No. 131,** para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v. 12 Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de treinta columnas para el alumbrado eléctrico del jardín zoológico.

Tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 7 de 1904. v-17-Sepbre.

Llámase á nueva licitación para el día 15 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal calle Mansilla 958 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-15-Sepbre.

Licitación para el adoquinado de granito y base de hormigón de cal de la calle Rivadavia, de Lacana al límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 de Octubre, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Octubre

Licitación para la construcción del adoquinado de granito y base de hormigón de cal, de la calle Cabildo, desde el puente Medrano hasta el límite del municipio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 de Septiembre, á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.—*El Secretario.* v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1905, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones, que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día lunes 26 del corriente, á las 3 p. m. en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1904.—*A. Dellepiane,* Subsecretario. v-26-Sepbre.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente se cita al que se considere con derecho á dos baúles marcas B O y G R, sin número, venidos por el vapor «Les Alpes», entrado al puerto el día 23 de Agosto del corriente año, conteniendo pañuelos de seda, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente número 31, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Septiembre 2 de 1904. *Antonio L. Marcenaro.* v-12-Septiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital, durante el próximo año de 1905. El expediente respectivo y los antecedentes del caso pueden verse en la Oficina del subscripto, todos los días de 10 a. m. á 5 p. m. El acto de la licitación se realizará el 17 de Septiembre de 1904, á las 4 p. m., con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno —Agosto 17 de 1984. -*Guillermo Anzo Quintana.*—Secretario.

v-17-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero, cuerpo 10 medioeval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p.m

y los interesados presentarán sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m, á 4 p.m.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días, á contar desde la primera publicación del presente, á don Miguel Golco, para que dentro dicho término, comparezca por ante su juzgado, secretaría del que subscribe á notificarse de la siguiente providencia en juicio que le sigue su esposa doña Salvadora Mendival de Golco sobre divorcio — Buenos Aires, Agosto veintitrés de 1904—

Autos y vistos: Declarándose competente el Juzgado para conocer en esta causa, se abre á prueba por el término de ley, debiendo concurrir las partes diariamente á Secretaría á recibir notificaciones, y hágase saber el juez que va á conocer.—HELGUERA.—Ante mí: *D. Calvo.*

V. 27 de Septiembre.

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v-12-Octubre.

LICITACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-13-Septiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario*

v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIONES

Llámase á licitación por 30 días para la perforación de un pozo semisurgente en los cuarteles de Liniers. Las propuestas se abrirán el 22 de Septiembre, á las 2 p. m. en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde puede consultarse el pliego de condiciones y planos.

v-25-Septiembre.

CUARTELES EN EL CAMPO DE MAY

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la construcción de un Cuartel de Infantería y otro de Caballería en el Campo de Mayo. Las propuestas del primero se abrirán el 19 de Septiembre y las del segundo el 20, ambas á las 2 de la tarde, en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden ocurrir los interesados por pliego de condiciones, cómputos métricos y planos. v-25-Septiembre.

OBRAS DE SALUBRIDAD EN EL CUARTEL DE LINIERS.

Llámase á licitación por 30 días para la construcción de letrinas para tropa, tanques sépticos, cloacas y desagües del cuartel de Liniers. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m., en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden adquirirse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones. v-25-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA ESCUELA MILITAR

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la construcción de la Escuela Militar en Caseros. Por datos al respecto, puede ocurrir á la 5a División del Gabinete Militar (Sección Construcciones) 2° piso, Casa de Gobierno, donde están á disposición de los interesados, planos, especificaciones, etc. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m. v-25-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la impresión de la tercera Memoria de este Ministerio. El pliego de condiciones, puede consultarse en la Dirección General de Contabilidad, donde se abrirán las propuestas el día 19 de Septiembre, á las 3 y 30 p. m.

v-19 de Septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Se llama nuevamente á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1° Provisión de agua; 2° Cloacas; 3° Conductos de agua pluviales; 4° Las obras accesorias correspondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección en Córdoba, hasta el 28 del corriente y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 30 del actual, antes de las 2 p.m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero, efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta, y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 30 del corriente mes, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-29 Septiembre.

CALDERAS EN VENTA

Se ofrece en venta ocho calderas de baja presión de 7 ms. 92 de largo por 1 m. 98 de diámetro, con sus correspondientes válvulas y guarniciones completas. Los interesados pueden inspeccionarlas y presentar

propuestas en el Establecimiento Recoleta (Avenida Alver 979), admitiéndose ofertas por una ó más.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.
y-12-Septiembre.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1° Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2° La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3° Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia N°. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario.
v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1° de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1° de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1°-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

[OFICI]NA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO DE AGRICULTURA

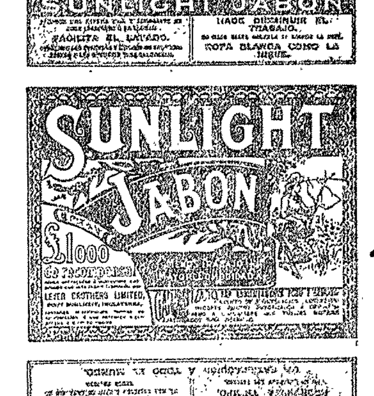
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.155



Septiembre 5 de 1904.—Francisco Migone.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52.
v-13-Sepbre.

Acta Nº 14.136



Agosto 31 de 1904.—Lever Brothers, Limited.—Distinguir jabones, clases 14 y 58 (modificada).
v-16-Septiembre.

Acta Nº 14.180

«FIDEOS»

Septiembre 7 de 1904.—Schelp y Schelp. —Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71, con excepción de fideos.
v-15 Septiembre.

Acta Nº 14.181

«AZUCAR»

Septiembre 7 de 1904.—Schelp y Schelp. —Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71, con excepción de azúcar.
v-15 Septiembre.

Acta Nº 14.182

«ARROZ»

Septiembre 7 de 1904.—Schelp y Schelp. —Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71, con excepción de arroz.
v 15-Septiembre.

Acta Nº 14.183

«HARINA»

Septiembre 7 de 1904.—Schelp y Schelp. —Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71, con excepción de harina.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.161



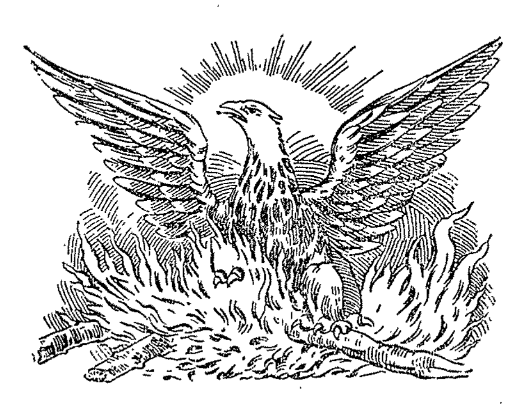
Septiembre 7 de 1904.—Compañía General de Tabacos de Filipinas.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente tabacos. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14 170



Septiembre 7 de 1904.—Pedro Casanabe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v 15-Septiembre.

Acta Nº 14.171



EL FENIX

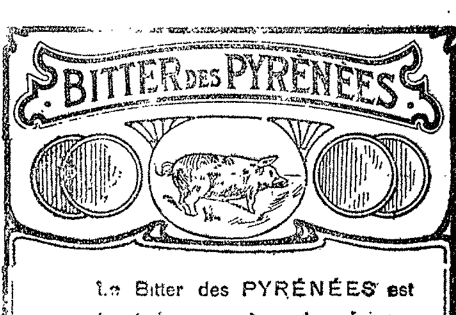
Septiembre 7 de 1904.—Siro Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.173



Septiembre 7 de 1904.—Siro Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-15 Septiembre.

Acta Nº 14.175



Septiembre 7 de 1904.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v 15-Septiembre.

Acta Nº. 14.186



Septiembre 7 de 1904.—Sd. British American Tobacco Company Limited.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14 184

«PAJARITO»

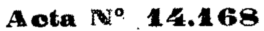
Septiembre 7 de 1904.—Goodlass, Wall y Cía, Limitada.—Distinguir aceites, pinturas, colores y barnices, clases 9, 33 y 73. v-15-Septiembre.

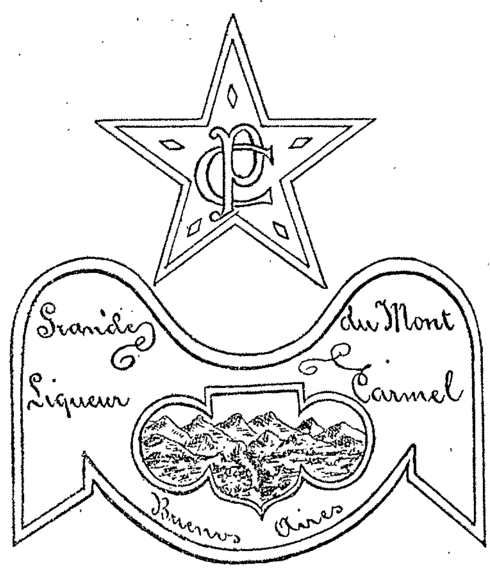
Acta Nº 14.166



Septiembre 7 de 1904.—Pedro Casanabe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-15-Septiembre.

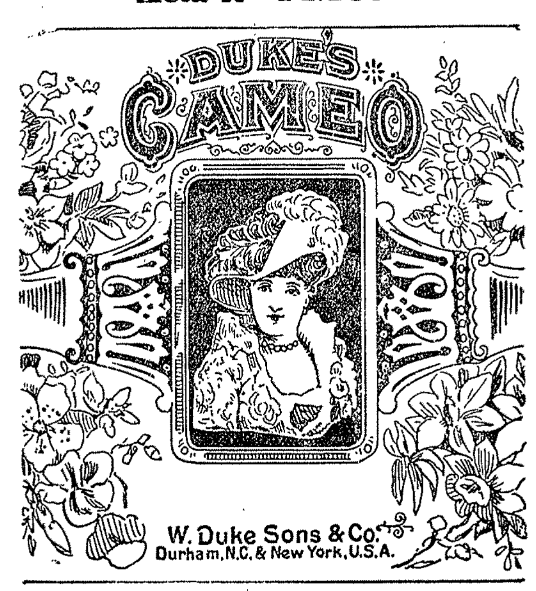
Acta Nº 14.168





Septiembre 7 de 1904.—Pedro Casanabe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.185



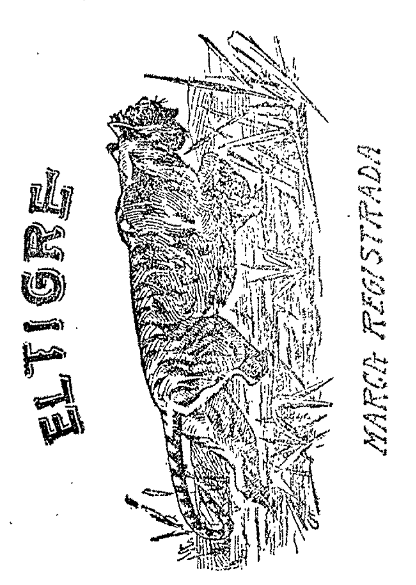
Septiembre 7 de 1904.—Sd. British American Tobacco Company Limited.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.172

COOPERATIVA
DESTILADORES-LICORISTAS
UNIDOS

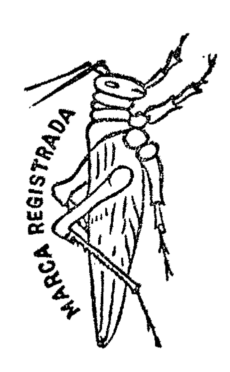
Septiembre 7 de 1904.—Siro Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.176



Septiembre 7 de 1904.—Riciotti Dal Lago.—Distinguir aceites en general, clases 9 y 64. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.157



Septiembre 6 de 1904.—Francisco Barone.—Distinguir calzados en general, clase 53. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.177



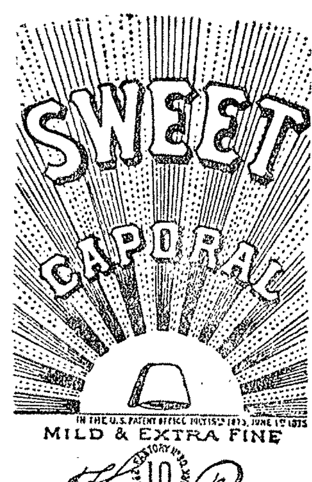
Septiembre 7 de 1904.—Baquero Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.162



Septiembre 7 de 1904.—Compañía General de Tabacos de Filipinas —Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente tabacos. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.188



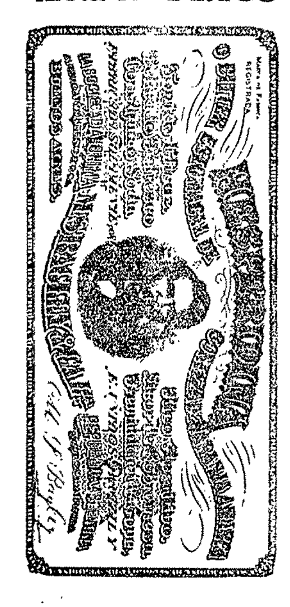
Septiembre 7 de 1904.—Sd. British American Tobacco Company Limited.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clases 59. v 15 Septiembre.

Acta Nº 14.174



Septiembre 7 de 1904.—Siro Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-15 Septiembre.

Acta Nº 14.158



Septiembre 6 de 1904.—Sociedad M. S. Bagley y Cía. Ltda —Distinguir una bebida especial, clases 68 y 69. v-16-Septiembre.

Acta Nº 14.167



Septiembre 7 de 1904.—Pedro Casanabe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-15-Septiembre.

Acta Nº 4.169



Septiembre 7 de 1904.—Pedro Casanabe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.154



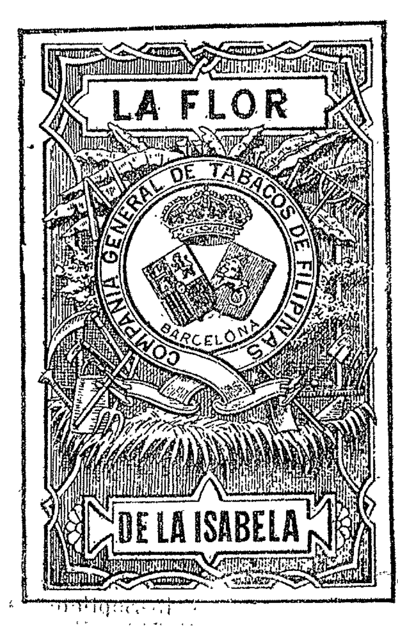






Septiembre 5 de 1904. Emilio Nanni.—Distinguir yerba mate, clase 67 (envase). v-13-Spbre.

Acta Nº 14.163



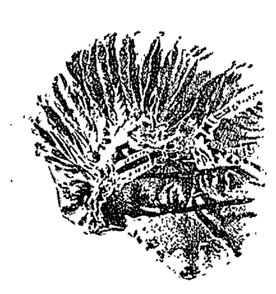
Septiembre 7 de 1904.—Compañía General de Tabacos de Filipinas.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente tabacos. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.164

LA ILOCANA

Septiembre 7 de 1904.—Compañía General de Tabacos de Filipinas.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente tabacos. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.187



Septiembre 7 de 1904.—Sd. British American Tobacco Company Limited.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.160

CLEMENTES

Septiembre 7 de 1904.—Compañía General de Tabacos de Filipinas.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente tabacos. v-15 Septiembre.

Acta N 14.165



Septiembre 7 de 1904.—Société des Appareils de Controle et de Comptabilité Automatique.—Distinguir aparatos de control, de contabilidad y sus accesorios, clase 22. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.159

«MALTED MILK»

Septiembre 7 de 1904.—Sociedad Horlick's Food Company.—Distinguir la clase 62 y una preparación alimenticia especial, clase 80. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.178

«PLATINA»

Septiembre 7 de 1904.—Juan de Almeida.—Distinguir los artículos de la clase 1. v-15-Septiembre.

Acta Nº 14.179

«CAFE»

Septiembre 7 de 1904.—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71, con excepción de café. v 15-Septiembre.

Acta Nº 14.156



EL CHINO

Septiembre 5 de 1904.—Enrique Mayntzhusen. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-13-Sepbre.

Tip. Penitenciaría Nacional.